



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 052-2021-MDJ

Jepelacio, 22 de Febrero del 2021

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 049- 2021-MDJ, de fecha 18 de Febrero del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la comunidad y el estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como órgano de gobierno local;

Que, el Artículo de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: “El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a la Ley”;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotación marginales y otros actos que modifiquen el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción:

Que, el Artículo 260° del Código Civil, **“DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO.** - El Alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo”, en ese sentido y al amparo de las normas precedentes y a efectos de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

prever cualquier contingencia que imposibilite al Alcalde celebrar matrimonio civil el día Jueves 25 de Febrero de 2021, es necesario delegar esta facultad al primer regidor Sr. José Amador Villacrez Celis.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6° y el artículo 43 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR al primer regidor Sr. José Amador Villacrez Celis, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán Don **NORMIL CHUQUIPOMA JULCA** identificado con DNI N° 46368790 y Doña **TAVITA CUIPAL VENTURA** identificada con DNI N° 44727300, a realizarse el día Jueves 25 de Febrero del 2021 a horas 02: 00 p.m. en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al designado y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO  
  
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS  
ALCALDE - M.D.J.  
DNI N° 00628292